



*Fundado el  
14 de Enero de 1877*

*Registrado en la  
Administración  
de Correos el 1° de  
Marzo de 1924*

Año:	CXI
Tomo:	CLXII
Número:	27

**SEGUNDA PARTE**

**6 de Febrero de 2024  
Guanajuato, Gto.**



**PERIÓDICO OFICIAL**

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE

*Guanajuato*

Consulta este ejemplar  
en su versión digital



[periodico.guanajuato.gob.mx](http://periodico.guanajuato.gob.mx)

## SUMARIO :

*Para consultar directamente una publicación determinada en el ejemplar electrónico, pulsar o hacer clic en el texto del título en el Sumario. Para regresar al Sumario, pulsar o hacer clic en **Periódico Oficial**, **fecha o página** en el encabezado.*

### GOBIERNO DEL ESTADO – PODER EJECUTIVO

ACUERDO Gubernativo número 422 por el que se donan tres vehículos en favor del Municipio de Apaseo el Alto, pertenecientes a esta Entidad Federativa..... 4

### PRESIDENCIA MUNICIPAL – ABASOLO, GTO.

SE REFORMAN, adicionan y derogan diversas disposiciones al Reglamento de Panteones para el Municipio de Abasolo, Guanajuato..... 7

### PRESIDENCIA MUNICIPAL – CELAYA, GTO.

REGLAMENTO para Regular la Prestación de Servicios de Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil de Celaya, Guanajuato..... 11

### PRESIDENCIA MUNICIPAL – CORONEO, GTO.

REGLAMENTO de Justicia Cívica para el Municipio de Coroneo, Guanajuato..... 37

### PRESIDENCIA MUNICIPAL – DOLORES HIDALGO, CUNA DE LA INDEPENDENCIA NACIONAL, GTO.

SE AUTORIZA la desafectación de una fracción de un inmueble propiedad municipal del dominio público, con una superficie total de 10,667.91 y la venta fuera de subasta pública para el desarrollo, la construcción y la operación de una central de autobuses para el servicio de transporte público foráneo de pasajeros de la cabecera municipal, por lo que se establece desarrollar la implementación del proyecto "Terminal Central de Autobuses en la ciudad de Dolores Hidalgo, Cuna de la Independencia Nacional, Guanajuato..... 72

### PRESIDENCIA MUNICIPAL – IRAPUATO, GTO.

PRESUPUESTO de Egresos del Ejercicio Fiscal 2024 del Organismo Público Descentralizado denominado Instituto de las Mujeres Irapuatenses del Municipio de Irapuato, Guanajuato. 76

### PRESIDENCIA MUNICIPAL – JERÉCUARO, GTO.

DISPOSICIONES Administrativas para el otorgamiento de donativos del Municipio de Jerécuaro, Guanajuato para el Ejercicio Fiscal 2024..... 79

### PRESIDENCIA MUNICIPAL – SAN FRANCISCO DEL RINCÓN, GTO.

DISPOSICIONES Administrativas de Recaudación del Municipio de San Francisco del Rincón, Guanajuato para el Ejercicio Fiscal del año 2024..... 85

PRONÓSTICO de Ingresos y Presupuesto de Egresos del Ejercicio Fiscal 2024, del de la Unidad de Transparencia del Municipio de San Francisco del Rincón, Guanajuato. (UT). 113

**PRESIDENCIA MUNICIPAL – SAN JOSÉ ITURBIDE, GTO.**

BASES Generales para otorgar la concesión para la explotación y uso de charolas y locales del Mercado Municipal de San José Iturbide, Guanajuato..... 116

**PRESIDENCIA MUNICIPAL – SILAO DE LA VICTORIA, GTO.**

CÓDIGO de Conducta del Municipio de Silao de la Victoria, Guanajuato..... 120

**PRESIDENCIA MUNICIPAL – TARANDACUAO, GTO.**

LINEAMIENTOS Generales de Racionalidad, Austeridad y Disciplina Presupuestal para el Ejercicio Fiscal 2024 del Municipio de Tarandacua, Guanajuato..... 131

**PRESIDENCIA MUNICIPAL – TIERRA BLANCA, GTO.**

ACUERDO mediante el cual se desafecta del dominio público una fracción del inmueble propiedad Municipal, ubicado en calle Niños Héroe, colonia centro del Municipio de Tierra Blanca, Guanajuato y su donación en favor del Estado de Guanajuato con destino a la Secretaría de Educación, para el funcionamiento de la Escuela Primaria “Lic. José Aguilar y Maya”..... 153

**PRESIDENCIA MUNICIPAL – YURIRIA, GTO.**

REGLAMENTO de Bebidas Alcohólicas para el Municipio de Yuriria, Guanajuato..... 155

## PRESIDENCIA MUNICIPAL - CORONEO, GTO.

LA C. ARACELI PEREZ GRANADOS, PRESIDENTA MUNICIPAL DE CORONEO, GUANAJUATO, A LOS HABITANTES DEL MISMO HAGO SABER: QUE EL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL QUE PRESIDÓ, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 106 Y 117 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO; 2, 76, FRACCIÓN I, INCISO B), 236 Y 240 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO; EN SESIÓN ORDINARIA DE FECHA 24 DE OCTUBRE DEL AÑO 2023, APROBÓ EL REGLAMENTO DE JUSTICIA CÍVICA PARA EL MUNICIPIO DE CORONEO, GUANAJUATO, CONFORME A LA SIGUIENTE:

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece en su artículo 17 que ninguna persona podrá hacerse justicia por sí misma, ni ejercer violencia para reclamar su derecho, de lo que se interpreta la prohibición de ejercer derechos propios de manera coactiva sin que haya la intervención de las autoridades, además establece dicho numeral que las leyes preverán mecanismos alternativos de solución de controversias, entendiéndose estos como herramientas coadyuvantes en la administración de la justicia, que tienden a evitar el litigio, fomentando la convivencia pacífica y cultura de la paz.

En el mismo sentido, en fecha 5 de febrero del 2017, en el Diario Oficial de la Federación, se publicó Decreto por el que se declaran reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias, Mejora Regulatoria, Justicia Cívica e Itinerante y Registros Civiles, entre estas reformas constitucionales, se adicionó entre otras cosas, la fracción XXIX-Z al artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, misma que faculta al Congreso de la Unión, para expedir la ley general que establezca los principios y bases a los que deberán sujetarse los órdenes de gobierno, en el ámbito de su respectiva competencia, en materia de Justicia Cívica e itinerante.

Bajo este contexto, el Presidente de la República, el 12 de diciembre del año 2017, presentó en la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, la iniciativa de Ley General de Justicia Cívica e Itinerante, la cual tiene por objeto, entre otros, sentar las bases para la organización y funcionamiento de la Justicia Cívica en las entidades federativas y establecer las acciones que deberán llevar a cabo las autoridades de los tres órdenes de gobierno para acercar mecanismos de resolución de conflictos.

En el Estado de Guanajuato, en fecha 23 de abril del año 2021, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato, número 81, segunda parte, la Ley de Justicia Cívica del Estado de Guanajuato, misma que dentro de sus artículos segundo y tercero transitorios señalan los plazos para que los ayuntamientos adecuen sus instrumentos normativos en los términos del decreto respectivo y para que implementen la organización y funcionamiento de los órganos encargados de impartir la Justicia Cívica.

En este tenor, el Programa de Gobierno Municipal 2021-2024 en el Eje Administración Pública y Estado de Derecho, establece entre otros objetivos y estrategias la de fortalecer la cultura de prevención del delito en el municipio, en la cual encuadra la puesta en marcha del modelo de Justicia Cívica para la resolución de conflictos vecinales y fortalecer la cultura de la legalidad y el estado de derecho en el Municipio, el cual contempla la implementación de un Juzgado Cívico para ofrecer mecanismos de resolución de conflictos de manera ágil, para mejorar la convivencia y evitar que los conflictos escalen a conductas delictivas o actos de violencia; además de ser determinantes y hacer efectivas las sanciones a las y los ciudadanos y servidores públicos que transgredan las normas y promover y difundir la normatividad y concientizar sobre las reglas sociales para fomentar la sana convivencia, el respeto al entorno y la solución pacífica de conflictos.



Por lo anterior, es que el Gobierno Municipal, con la finalidad de dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos segundo y tercero transitorios de la Ley de Justicia Cívica del Estado de Guanajuato; y a los objetivos planteados dentro del Programa de Gobierno Municipal 2021-2024, además de fomentar la solución de forma pronta, transparente y expedita a conflictos comunitarios que genera la convivencia cotidiana en una sociedad, y de regular los procedimientos y funciones de la autoridad respecto a la aplicación de sanciones por las infracciones de los reglamentos gubernativos, atendiendo a lo dispuesto por el artículo 21 y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es que se emite el presente Reglamento de Justicia Cívica para el Municipio de Coroneo, Guanajuato, el cual tiene por objeto establecer las bases para la operación de la Justicia Cívica, propiciando el respeto de los derechos humanos y libertades de las personas y la sociedad; y, establecer los procedimientos para la imposición de sanciones con motivo de la inobservancia a los Reglamentos Municipales donde sean competentes las y los Jueces Cívicos, garantizando en todo momento el derecho de audiencia de las personas infractoras, así como asegurar la participación ciudadana y vecinal en el municipio.

Por lo anteriormente expuesto se ha tenido a bien expedir el siguiente:

## REGLAMENTO DE JUSTICIA CÍVICA PARA EL MUNICIPIO DE CORONEO, GUANAJUATO.

### TÍTULO PRIMERO DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

#### CAPÍTULO I DE LAS GENERALIDADES

##### *Objeto del reglamento*

**Artículo 1.** El presente Reglamento es de orden público, interés social y de observancia general y obligatoria en el Municipio de Coroneo, Guanajuato y tiene por objeto:

- I. Establecer las bases para la operación de la Justicia Cívica, propiciando el respeto de los derechos humanos y libertades de las personas en la convivencia de los integrantes de la sociedad a fin de alcanzar la cultura cívica y la paz social;
- II. Establecer las conductas, acciones u omisiones que constituyan una infracción en materia de justicia cívica y delimitar las sanciones que a cada una corresponda ya sea por vulnerar la dignidad de las personas, alterar la tranquilidad de las personas, la seguridad ciudadana, el orden y la paz pública, el entorno urbano, y la salud pública en perjuicio de la convivencia social armónica;
- III. Establecer los procedimientos para la imposición de sanciones con motivo de la inobservancia del presente reglamento y de otros reglamentos municipales donde sean competentes los Jueces Cívicos, garantizando en todo momento el derecho de audiencia de los probables infractores;
- IV. Establecer los mecanismos de solución de conflictos para la prevención del delito y mejorar la convivencia social en los términos de la legislación aplicable; y
- V. Determinar la estructura, organización, atribuciones y funcionamiento del Juzgado Cívico.

##### *Personas obligadas al cumplimiento del presente Reglamento*

**Artículo 2.** Son personas obligadas al cumplimiento del presente Reglamento, todas las domiciliadas en el municipio, ya sean personas físicas o morales, así como todas aquellas que transiten en el mismo aun cuando su estancia sea temporal.

Así mismo, las personas morales que tengan sucursales en el Municipio serán sujetos del presente ordenamiento, con independencia del domicilio social o fiscal que manifiesten, cuando se realice algún acto constitutivo de infracción por su personal.

*Glosario*

**Artículo 3.** Para los efectos del presente Reglamento, se entiende por:

- I. **Adolescente:** Toda persona que tenga entre doce años cumplidos y menos de dieciocho años;
- II. **Amonestación:** Es la reprensión, pública o privada, que el Juez Cívico hace a quien comete una infracción administrativa, advirtiéndole de las consecuencias jurídicas en caso de que vuelva a cometerla;
- III. **Arresto:** La detención de la persona infractora hasta por 36 horas;
- IV. **Ayuntamiento:** El Ayuntamiento de Coroneo, Guanajuato;
- V. **Conciliación:** Procedimiento voluntario por el cual las partes involucradas en una controversia buscan y construyen una solución a la misma, con la asistencia de uno o más terceros imparciales denominados conciliadores, quienes actúan como facilitadores de la comunicación y proponen alternativas de solución;
- VI. **Conflicto:** Es la contraposición de derechos y obligaciones de las personas integrantes de la sociedad por la conducta, acción u omisión que se le atribuye a una de ellas, y que afecta su relación de convivencia social armónica;
- VII. **Convenio:** Acuerdo consensuado entre las partes y vinculante para las mismas, que da por terminado el procedimiento del mecanismo alternativo de solución de controversias, mismo que deberá de constar en documento físico o electrónico;
- VIII. **Convivencia social armónica:** Es la relación o interacción, directa o indirecta, de paz, concordia y entendimiento, que existe o que se da entre dos o más personas integrantes de la sociedad para su mejor desarrollo;
- IX. **Cuerpos policiales:** Son aquellas instituciones a las que se refiere la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Guanajuato;
- X. **Cultura Cívica:** Reglas de comportamiento social que permiten una convivencia armónica entre las y los ciudadanos, en un marco de respeto a la dignidad y tranquilidad de las personas, a la preservación de la seguridad ciudadana y la protección del entorno urbano;
- XI. **Defensor:** Persona con Licenciatura en Derecho, encargada de la defensa de las personas probables infractoras;
- XII. **Facilitador:** Persona ajena a las partes, quien prepara y facilita la comunicación entre ellas en los procedimientos de mediación y conciliación y, únicamente en el caso de la conciliación, podrá proponer alternativas de solución para dirimir la controversia;
- XIII. **Infracciones:** Faltas, conductas, acciones u omisiones en materia de Justicia Cívica previstas en el presente o en otros Reglamentos Municipales, en los que se confiera competencia al Juez Cívico;
- XIV. **Justicia Cívica:** Conjunto de procedimientos implementados por la autoridad, a fin de preservar la cultura cívica y resolver conflictos individuales, vecinales, y comunales;
- XV. **Juzgado Cívico:** Institución encargada de resolver conflictos ocurridos en el municipio, entre particulares, vecinales y comunales, así como imponer sanciones por las infracciones en materia de

Justicia Cívica y otras que se señalen en Reglamentos Municipales, en los que le otorguen atribuciones al Juez Cívico;

- XVI. **Ley:** La Ley de Justicia Cívica del Estado de Guanajuato;
- XVII. **Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias:** Los procedimientos no jurisdiccionales para la solución pacífica de conflictos entre particulares, vecinales o comunales, derivados de infracciones cívicas, los cuales pueden ser mediación o conciliación;
- XVIII. **Mediación:** Procedimiento voluntario por el cual las partes involucradas en una controversia buscan y construyen una solución a la misma, con la asistencia de uno o más terceros imparciales denominados mediadores; quienes actúan como facilitadores de la comunicación;
- XIX. **Municipio:** El Municipio de Coroneo, Guanajuato;
- XX. **Multa:** Sanción pecuniaria impuesta por la autoridad competente;
- XXI. **Personas adultas mayores:** Aquéllas que cuenten con sesenta años o más de edad;
- XXII. **Personas con discapacidad:** Aquellas que presentan deficiencias físicas, mentales, intelectuales o sensoriales a largo plazo que, al interactuar con el entorno, encuentran diversas barreras, que pueden impedir su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con los demás ciudadanos;
- XXIII. **Persona Infractora:** A quien se le determina la comisión de una infracción;
- XXIV. **Institución Policial:** Institución que preste el servicio de seguridad pública en el municipio, encargada de preservar el orden y la paz pública y prevenir e investigar los delitos en los términos del artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- XXV. **Persona probable infractora:** A quien se le señala la comisión de una infracción;
- XXVI. **Persona Quejosa:** Quien interpone una queja ante el Juzgado Cívico en contra de otra, por considerar que ésta última cometió una infracción;
- XXVII. **Reglamento:** El Reglamento de Justicia Cívica para el Municipio de Coroneo, Guanajuato;
- XXVIII. **Resolución:** Documento fundado y motivado, emitido por el Juez Cívico en el que hace constar el desahogo de la audiencia, en su caso la sanción impuesta y las consideraciones tomadas para establecer la misma, y el cual deberá constar en medio físico o electrónico;
- XXIX. **Separos de Reclusión Preventiva:** Espacio en el cual se resguarda a las personas que son detenidas por haber cometido una falta administrativa, un delito y/o que son depositadas a petición de autoridad competente;
- XXX. **Servicio en Favor de la Comunidad:** Sanción impuesta por el Juez Cívico consistente en realizar hasta treinta y seis horas de trabajo social de acuerdo a los programas aprobados y registrados por la Coordinación de Prevención; y
- XXXI. **Secretaría:** La Secretaría del Ayuntamiento de Coroneo, Guanajuato.

#### *Principios rectores*

**Artículo 4.** Para promover la convivencia armónica de las personas y la preservación del orden público, las autoridades municipales deberán guiarse por los siguientes principios:

- I. Difusión de la cultura cívica para prevenir conflictos vecinales o comunales;

- II. Corresponsabilidad de los ciudadanos;
- III. Respeto a las libertades y derechos de los demás;
- IV. Fomento de la paz social y el sentido de pertenencia a la comunidad;
- V. Cercanía de las autoridades de justicia cívica con grupos vecinales;
- VI. Prevalencia del dialogo para la resolución de conflictos;
- VII. Privilegiar la resolución del conflicto sobre formalismos procesales;
- VIII. Imparcialidad de las autoridades al resolver un conflicto;
- IX. Fomento de la participación ciudadana; y
- X. Capacitación a los elementos de las Instituciones Policiales en materia de justicia cívica.

#### **Responsabilidad**

**Artículo 5.** La responsabilidad determinada conforme al presente ordenamiento es autónoma de las consecuencias jurídicas que las conductas pudieran generar en otro ámbito.

El Juez Cívico determinará la puesta a disposición de las personas probables infractoras al Ministerio Público, cuando los hechos de que tenga conocimiento con motivo de sus funciones, puedan ser constitutivos de delito.

#### **Fines**

**Artículo 6.** Los fines de la aplicación de la Justicia Cívica en el municipio, son los siguientes:

- I. Privilegiar la resolución de conflictos vecinales o entre particulares a través de la mediación, conciliación y/o negociación sobre formalismos procedimentales;
- II. La individualización e imposición de sanciones por la infracción a los reglamentos municipales que sean de su competencia;
- III. La priorización del trabajo en favor de la comunidad como sanción por la comisión de infracciones administrativas;
- IV. La difusión de la Justicia Cívica en el municipio;
- V. El fomento de la paz social son sentido de pertenencia a la comunidad; y
- VI. La capacitación de las autoridades del municipio en materia de cultura cívica.

## **CAPÍTULO II DE LA CULTURA CÍVICA Y DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA**

#### ***Cultura cívica y participación ciudadana***

**Artículo 7.** Para la preservación del orden público, el municipio promoverá a través de las Dependencias y Entidades que integran la Administración Pública Municipal, el desarrollo de una Cultura Cívica, sustentada en los principios de corresponsabilidad, legalidad, solidaridad, honestidad, equidad, tolerancia e identidad con objeto de:



- I. Fomentar la participación de las y los ciudadanos en la preservación del orden público, por medio del conocimiento, ejercicio, respeto y cumplimiento de sus derechos y obligaciones; y
- II. Promover el derecho que todas las y los ciudadanos tienen a ser un sujeto activo en el mejoramiento de su entorno social, procurando:
  - a). El respeto y preservación de su integridad física y psicológica, cualquiera que sea su condición socioeconómica, edad, sexo, origen étnico, y orientación sexual;
  - b). El respeto al ejercicio de los derechos y libertades de todas las personas;
  - c). El buen funcionamiento de los servicios públicos;
  - d). La conservación del medio ambiente y de la salubridad; y
  - e). El respeto, en beneficio colectivo, del uso y destino de los bienes del dominio público.

### CAPÍTULO III DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS PROBABLES INFRACTORAS Y DE LAS PERSONAS QUEJOSAS

#### *Derechos de las personas probables infractoras*

**Artículo 8.** Las personas probables infractoras tienen derecho a:

- I. Que se reconozca su derecho a la presunción de inocencia;
- II. Ser informadas de sus derechos;
- III. Ser puestas a disposición del Juzgado Cívico a la brevedad posible tras ser detenidas;
- IV. Conocer el motivo de su presentación en el Juzgado Cívico;
- V. Recibir un trato digno y no ser sometido a penas crueles, tortura, tratos inhumanos o degradantes, azotes o coacción o cualquier otro de los prohibidos por el artículo 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- VI. Recibir asistencia médica y cualquier otra atención de urgencia durante el cumplimiento o ejecución de su arresto;
- VII. Solicitar la conmutación de la sanción en los casos que proceda;
- VIII. A que se les designe un defensor de oficio o contar con un defensor de su confianza desde el momento de su presentación ante el Juez Cívico;
- IX. Ser oídas en audiencia pública por el Juez Cívico;
- X. Hacer del conocimiento de un familiar o persona que deseen, los motivos de su detención y el lugar en que se hallará bajo custodia en todo momento;
- XI. Cumplir el arresto en espacios dignos y aseados;
- XII. A no recibir sanciones que excedan lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y
- XIII. Los demás que le reconozcan y otorguen las disposiciones legales aplicables.

*Derechos de las personas quejasas*

**Artículo 9.** Las personas quejasas tienen derecho a:

- I. Que la queja presentada sea atendida;
- II. Ser escuchadas por el Juez Cívico;
- III. Presentar pruebas para sustentar su queja;
- IV. A solicitar la reparación del daño que haya sido causado en su perjuicio, de ser aplicable; en su caso dejando a salvo sus derechos para que los haga valer ante autoridad judicial competente, cuando no sea posible celebrar un convenio o este sea incumplido; y
- V. Los demás que le reconozcan y otorguen las disposiciones legales aplicables.

**CAPÍTULO IV  
DE LAS AUTORIDADES RESPONSABLES**

*Autoridades responsables*

**Artículo 10.** Son autoridades responsables de la aplicación del presente Reglamento:

- I. El Presidente Municipal;
- II. El Tesorero Municipal;
- III. El Secretario del Ayuntamiento;
- IV. El Juez Cívico; y
- V. El Coordinador de Prevención del Delito.

*Autoridades auxiliares*

**Artículo 11.** Son autoridades auxiliares, en la aplicación del presente Reglamento:

- I. La Dirección de Movilidad, Transporte y Protección Civil; y
- II. Las demás autoridades que se señalen en otras leyes o disposiciones jurídicas aplicables.

*De las facultades y obligaciones del Presidente Municipal*

**Artículo 12.** Son atribuciones del Presidente Municipal, las siguientes:

- I. Dictar las medidas necesarias para la observancia y cumplimiento de las disposiciones en materia de Justicia Cívica;
- II. Analizar con amplitud la problemática social del municipio, a fin de establecer objetivos y políticas que fomenten la cultura de la paz y la legalidad en Justicia Cívica;
- III. Promover la realización de programas formativos, informativos y preventivos en el ámbito educativo, dirigidos a fomentar una cultura de la legalidad y Justicia Cívica;
- IV. Determinar la ubicación del Juzgado Cívico en el Municipio;

- V. Proponer la convocatoria al Ayuntamiento para el nombramiento del Juez Cívico, Facilitador, Secretario y Defensor del Juzgado Cívico, así como su remoción cuando se justifique que han incurrido en una falta grave que afecte sus funciones;
- VI. Imponer las sanciones a que hace mención este Reglamento, así como las previstas en otros ordenamientos municipales que guarden relación, por la materia con el mismo, delegando dicha atribución al Juez Cívico;
- VII. Celebrar convenios con los gobiernos federal, estatal y municipal, para la implementación, mejoramiento y fomento de la cultura Cívica en el municipio; y
- VIII. Las demás que le confiera el presente Reglamento y otras disposiciones legales aplicables.

***De las facultades y obligaciones del Secretario del Ayuntamiento***

**Artículo 13.** Son atribuciones del Secretario del Ayuntamiento, las siguientes:

- I. Realizar los exámenes de ingreso señalados en el artículo 5 de la Ley;
- II. Supervisar el funcionamiento del Juzgado Cívico de manera periódica y las actividades del Juez Cívico;
- III. Diseñar procedimientos y llevar a cabo actividades de supervisión, control y evaluación periódica de desempeño del personal del Juzgado Cívico;
- IV. Expedir circulares o acuerdos para aclarar e informar suplencias, periodos vacacionales, sustituciones y cualquier otro aspecto que influya en el funcionamiento de los Juzgados Cívicos;
- V. Establecer los turnos, roles de servicio, y horarios de funcionamiento del Juzgado Cívico;
- VI. Habilitar temporalmente hasta por treinta días, al Secretario de Juzgado Cívico, para que asuma las funciones de Juez Cívico cuando las circunstancias o necesidades del servicio lo requieran;
- VII. Conocer de las quejas sobre demoras, excesos o deficiencias en el despacho de asuntos competencia del Juzgado Cívico, así como aplicar las medidas correctivas pertinentes;
- VIII. Organizar cursos de actualización y profesionalización para el personal que labore en el Juzgado Cívico, conforme a lo que para tal efecto dispone la Ley;
- IX. Evaluar el desempeño de las funciones del personal del Juzgado Cívico, así como el aprovechamiento de los cursos de actualización y profesionalización que les sean impartidos;
- X. Establecer los lineamientos y criterios para mejorar los recursos y el funcionamiento del Juzgado Cívico, así como estímulos para su personal;
- XI. Ejecutar, vigilar, supervisar y dar cumplimiento a las determinaciones del Juzgado Cívico;
- XII. Emitir anualmente al Ayuntamiento un informe sobre el trabajo realizado por el Juzgado Cívico, que deberá contener el número de asuntos atendidos, así como el número de asuntos que fueron mediados y conciliados también incluirá la información sobre los apercibimientos y arrestos y el índice de cumplimiento de multas y servicios a favor de la comunidad;
- XIII. Solicitar al Ayuntamiento se acuerde el destino de los bienes no reclamados, que se encuentren a resguardo en el Juzgado Cívico, cuando no se hayan recogido después de 180 días naturales; y
- XIV. Las demás que le confiera el presente Reglamento y otras disposiciones legales aplicables.

*De las facultades y obligaciones del Tesorero Municipal*

**Artículo 14.** Son atribuciones del Tesorero Municipal, las siguientes:

- I. Recaudar las contribuciones que las leyes establezcan como competencia del municipio, así como los ingresos que les correspondan de conformidad con las leyes en que se fundamenten, y el Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal de Coroneo, Guanajuato; y
- II. Las demás que le confiera el presente Reglamento y otras disposiciones legales aplicables.

*De las facultades y obligaciones del Juez Cívico*

**Artículo 15.** Son atribuciones del Juez Cívico, además de las que señala la Ley las siguientes:

- I. Conocer de las infracciones en materia de Justicia Cívica dentro del territorio municipal y resolver sobre la responsabilidad de las personas probables infractoras;
- II. Imponer las sanciones que resulten procedentes establecidas en el presente Reglamento, y en los reglamentos municipales en los que tenga competencia; previa delegación expresa del Presidente Municipal;
- III. Llevar el control de los expedientes relativos a los asuntos de los que conozca;
- IV. Registrar y mantener actualizado el sistema de información de infractores;
- V. Expedir a petición de parte interesada constancias relativas a hechos y documentos contenidos en los expedientes integrados con motivo de los procedimientos de que tenga conocimiento;
- VI. Habilitar personal para suplir las ausencias temporales del Secretario del Juzgado Cívico;
- VII. Autorizar la devolución de objetos y valores de las personas probables infractoras o que sean motivo de controversia. El Juez Cívico no podrá devolver los objetos que por su naturaleza sean peligrosos o que pongan en riesgo la salud o integridad de las personas tales como estupefacientes, psicotrópicos, enervantes o sustancias tóxicas;
- VIII. Comisionar al personal adscrito al Juzgado Cívico para realizar notificaciones y diligencias;
- IX. Sancionar los convenios de mediación y conciliación a que se refiere la Ley y presente Reglamento y en su caso declarar el carácter de cosa juzgada;
- X. Solicitar datos, informes o documentos sobre asuntos de su competencia para mejor proveer;
- XI. Dirigir administrativamente las labores del Juzgado Cívico;
- XII. Encausar a la brevedad posible, la puesta a disposición ante el Ministerio Público de personas detenidas, cuando de los hechos que le hagan de conocimiento, se infiera la participación de éstas en la probable comisión de un delito; así como los bienes, instrumentos, objetos y productos relacionados con esos hechos;
- XIII. Ordenar el internamiento y externamiento en los separos de reclusión preventiva, de las personas que se encuentren detenidas, ya sea por la comisión de una infracción o por resolución de autoridad competente que así lo solicite;
- XIV. Conocer de asuntos de su competencia incluso fuera de la sede del Juzgado Cívico;
- XV. Vigilar que el personal a su cargo cumpla diligentemente con sus facultades o atribuciones;



- XVI. Enviar a la Secretaria del Ayuntamiento un informe bimestral de actividades del Juzgado Cívico;
- XVII. Cuidar que se respeten los derechos humanos de las personas ofendidas y probables infractoras y evitar todo maltrato, abuso físico o verbal y cualquier tipo de incomunicación en agravio de las personas presentadas o que comparezcan ante el Juzgado Cívico;
- XVIII. Ordenar al personal a su cargo la entrega de material formativo sobre la importancia de la Justicia Cívica y las consecuencias por el incumplimiento de la Ley a las personas que sean sancionadas con servicio en favor de la comunidad o arresto;
- XIX. Solicitar el auxilio de la fuerza pública para cumplir con su función de impartición de Justicia Cívica, sede o fuera de ella;
- XX. Imponer medidas de apremio con la finalidad de hacer cumplir sus resoluciones; y
- XXI. Las demás que le confiera la Ley, el presente Reglamento y otras disposiciones legales aplicables.

***De las facultades y obligaciones del Coordinador de Prevención del Delito***

**Artículo 16.** Son atribuciones del Coordinador de Prevención del Delito las siguientes:

- I. Registrar y coordinar los programas de servicio en favor de la comunidad;
- II. Inscribir a la persona infractora a un programa de servicio en favor de la comunidad;
- III. Canalizar por escrito a la persona infractora a la dependencia encargada del programa de servicio en favor de la comunidad en que haya sido inscrita;
- IV. Vigilar la ejecución y el cumplimiento de la sanción de servicio en favor de la comunidad;
- V. Vigilar que la ejecución de la sanción de servicio en favor de la comunidad que haya sido impuesta se lleve a cabo con respeto a los derechos humanos;
- VI. Emitir constancias de cumplimiento de la sanción de servicio en favor de la comunidad; y
- VII. Las demás que le confiera el presente reglamento y otras disposiciones legales aplicables.

**CAPÍTULO V  
DE LA COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL**

***Apoyo de instituciones públicas, privadas y sociales***

**Artículo 17.** Para la aplicación del servicio en favor de la comunidad, El Juez Cívico podrá apoyarse de instituciones públicas, privadas y sociales.

***Convenios de coordinación***

**Artículo 18.** El Ayuntamiento podrá autorizar la celebración de convenios de coordinación con instituciones públicas, privadas y sociales, con el propósito de que brinden apoyo colaborativo en la aplicación del presente Reglamento.

**CAPÍTULO VI  
DEL SISTEMA DE REGISTRO DE INFRACTORES**

***Sistema de Registro de Infractores***

**Artículo 19.** El Sistema de Registro de Infractores, es la base de datos relacionada con los procedimientos atendidos en el Juzgado Cívico, ya sea por la comisión de una infracción en la que el Juez Cívico tenga

competencia para conocer y resolver, por la implementación de Mecanismos Alternos de Solución de Controversias, por la custodia de personas ingresadas a los separos de reclusión preventiva o cualquier otro.

Así mismo, permitirá establecer los antecedentes de infracciones cometidas por una persona, para determinar su reincidencia, el cómputo de horas cumplidas como servicio a favor de la comunidad, y el diseño de las estrategias y acciones tendientes a la preservación del orden y bienestar colectivo.

El Sistema de Registro de Infractores y demás registros o sistemas digitales de compilación de datos serán de consulta obligada para el Juez Cívico, a efecto de obtener los elementos necesarios para sus determinaciones.

#### ***Responsable del resguardo del Sistema***

**Artículo 20.** El Sistema de Registro de Infractores será administrado, operado y actualizado por el Juez Cívico y el personal del Juzgado Cívico y sólo se proporcionará información de los registros que consten en el mismo, cuando exista mandamiento de autoridad competente que funde y motive su requerimiento.

Los datos para la integración del registro en el Sistema serán incorporados por el personal del Juzgado Cívico.

Los servidores públicos que tengan acceso a la información de las personas infractoras estarán obligados a mantener confidencialidad y reserva.

#### ***Intercambio o transferencia de información***

**Artículo 21.** Con el fin de asegurar las condiciones de seguridad sobre manejo y acceso a la información del Sistema de Registro de Infractores, las y los responsables de inscribir y proporcionar la información deberán tener claves personales y confidenciales, a fin de que quede debida constancia de cualquier movimiento de asientos, consultas y otorgamiento de información.

El Municipio podrá convenir el intercambio o transferencia de la información contenida en el Sistema de Registro de Infractores con otras instituciones públicas municipales, estatales y/o federales.

## **TÍTULO SEGUNDO DEL JUZGADO CÍVICO**

### **CAPÍTULO ÚNICO DE LA INTEGRACIÓN Y COMPETENCIA**

#### ***Juzgado cívico***

**Artículo 22.** El Juzgado Cívico es competente para resolver conflictos entre particulares, vecinales y comunales, así como de la calificación de las infracciones al presente Reglamento y los reglamentos municipales en los que tenga competencia y la imposición de sanciones de acuerdo con los Reglamentos de la materia correspondiente.

El Juzgado Cívico debe privilegiar la solución del conflicto sobre los formalismos procedimentales, siempre que no se afecte la igualdad entre las partes, el debido proceso u otros derechos.

Asimismo, debe privilegiar la oralidad en el desarrollo de los procedimientos y hacer uso de medios electrónicos o de cualquier otra tecnología que permita la solución expedita de los conflictos.

#### ***Estructura***

**Artículo 23.** Para la consecución de sus fines, el Juzgado Cívico podrá contar con la estructura siguiente:

- I. Juez Cívico;
- II. Facilitador;
- III. Secretario de Juzgado Cívico;
- IV. Defensor de Oficio;

- V. Médico;
- VI. Policía de custodia; y
- VII. Personal auxiliar que sea necesario para el buen funcionamiento del Juzgado Cívico.

El personal adscrito al Juzgado Cívico podrá ampliarse de acuerdo a las necesidades o carga de trabajo, dependerá orgánicamente de la Secretaria del Ayuntamiento y su cargo será de confianza, a excepción de los policías de custodia quienes seguirán perteneciendo a la Institución Policial a la que estén adscritos y únicamente estarán bajo la orden del Juez Cívico durante sus turnos.

#### ***Nombramiento***

**Artículo 24.** Para el nombramiento de Juez Cívico, Facilitador, Secretario y Defensor de Oficio del Juzgado Cívico deberá realizarse una convocatoria pública emitida por el Ayuntamiento, en la que se señalarán como mínimo los requisitos establecidos en la Ley y el presente Reglamento para ocupar tales cargos; las personas que realicen la solicitud respectiva realizarán un examen de ingreso, aquellas que lo aprueben se someterán a una entrevista ante la comisión de selección que para tal efecto instale el Ayuntamiento, la cual presentará la propuesta o propuestas que habrá de aprobar el Ayuntamiento para la integración del Juzgado Cívico.

#### ***Requisitos***

**Artículo 25.** Los requisitos para ocupar el cargo de Juez Cívico son los siguientes:

- I. Ser de nacionalidad mexicana en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos;
- II. Tener por lo menos veinticinco años;
- III. Contar con título de Licenciatura en Derecho legalmente expedido, con cédula profesional expedida por autoridad competente, y tener por lo menos un año de ejercicio profesional;
- IV. No estar purgando penas por delitos dolosos;
- V. No haber sido objeto de suspensión o inhabilitación para el desempeño de un cargo público; y
- VI. Acreditar los exámenes y cursos correspondientes.

#### ***Faltas temporales del Juez Cívico***

**Artículo 26.** Las licencias y faltas temporales del Juez Cívico hasta por quince días, serán suplidas por el Secretario de Juzgado Cívico y las mayores a quince días se suplirán por quien designe el Presidente Municipal.

#### ***Atención en Juzgado Cívico***

**Artículo 27.** En el Juzgado Cívico se brindará atención las veinticuatro horas, de todos los días del año.

#### ***Requisitos del Facilitador***

**Artículo 28.** Los requisitos para ocupar el cargo de Facilitador de un Juzgado Cívico son los siguientes:

- I. Ser de nacionalidad mexicana en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos;
- II. Tener por lo menos veinticinco años;
- III. Contar con título de Licenciatura en Derecho legalmente expedido, con cédula profesional expedida por autoridad competente;
- IV. Tener por lo menos un año de ejercicio profesional;

- V. No haber sido objeto de suspensión o inhabilitación para el desempeño de un cargo público;
- VI. No estar purgando penas por delitos dolosos;
- VII. Acreditar los cursos de capacitación en materia de mecanismos alternativos de solución de controversias ante el Centro Estatal de Justicia Alternativa; y
- VIII. Aprobar las evaluaciones de conocimientos y de competencias profesionales aplicadas por el Centro Estatal de Justicia Alternativa.

#### ***Atribuciones del Facilitador***

**Artículo 29.** Son atribuciones del Facilitador del Juzgado Cívico:

- I. Conducir el procedimiento de mediación o conciliación en forma gratuita, imparcial, transparente, flexible y confidencial;
- II. Propiciar una buena comunicación y comprensión entre las partes;
- III. Cuidar que las partes participen en el procedimiento de manera libre y voluntaria, exentas de coacciones o de influencia alguna;
- IV. Permitir a las partes aportar información relacionada con la controversia;
- V. Evitar demoras o gastos innecesarios en la sustanciación del procedimiento;
- VI. Asegurarse de que los convenios entre las partes estén apegados a la legalidad;
- VII. Someterse a los programas de capacitación continua y evaluación periódica que orezca el Centro Estatal de Justicia Alternativa; y
- VIII. Las demás facultades y obligaciones que le confiere el presente Reglamento y otras disposiciones legales aplicables.

#### ***Requisitos del Secretario del Juzgado Cívico***

**Artículo 30.** Los requisitos para ocupar el cargo de Secretario del Juzgado Cívico son los siguientes:

- I. Ser de nacionalidad mexicana en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos;
- II. Tener por lo menos veinticinco años;
- III. Contar con título de Licenciatura en Derecho legalmente expedido, con cédula profesional expedida por la autoridad competente, y tener por lo menos un año de ejercicio profesional;
- IV. No estar purgando penas por delitos dolosos;
- V. No haber sido objeto de suspensión o inhabilitación para el desempeño de un cargo público; y
- VI. Acreditar los exámenes y cursos correspondientes.



***Atribuciones del Secretario del Juzgado Cívico***

**Artículo 31.** Son atribuciones del Secretario del Juzgado Cívico, las siguientes:

- I. Autorizar con su firma y sello del Juzgado Cívico las actuaciones en que intervenga el Juez Cívico en ejercicio de sus funciones;
- II. Realizar las diligencias y actividades administrativas que le sean encomendadas por el Juez Cívico;
- III. Certificar y dar fe de las actuaciones que el Juez Cívico ordene;
- IV. Expedir copias certificadas relacionadas con las actuaciones del Juzgado Cívico;
- V. Retener y, en su caso devolver los objetos y valores de las personas infractoras, debiendo elaborar las boletas de registro correspondiente, las cuales señalaran cuando menos el nombre de la persona detenida, su situación jurídica, la descripción general de los bienes retenidos y en su caso, el destino o devolución de dichos bienes;
- VI. Llevar el control de la correspondencia e integrar y resguardar los expedientes relativos los procedimientos del Juzgado Cívico;
- VII. Vigilar que los expedientes a su cargo sean debidamente cosidos, y cumplan con las formalidades de Ley, pudiendo formar legajos auxiliares cuando por su volumen el manejo de aquellos se dificulte;
- VIII. Fungir como facilitador en los Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias, en los casos que el Juez Cívico le asigne;
- IX. Reportar inmediatamente al Registro Administrativo de Detenciones, contemplado en el artículo 127 fracción III de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Guanajuato, la información sobre las personas arrestadas, y realizar un reporte en cada cambio de turno;
- X. Registrar en forma oportuna los datos requeridos en el Sistema de Registro de Infractores y en cualquier otro que sea necesario para mantener actualizados los registros; y
- XI. Las demás que le confiera el presente Reglamento y otras disposiciones legales aplicables.

***Requisitos de la o el Defensor de Oficio***

**Artículo 32.** Los requisitos para ocupar el cargo de Defensor de Oficio del Juzgado Cívico son los siguientes:

- I. Ser de nacionalidad mexicana en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos;
- II. Tener por lo menos veinticinco años;
- III. Contar con título de Licenciatura en Derecho legalmente expedido, con cédula profesional, expedida por autoridad competente, y tener por lo menos un año de ejercicio profesional;
- IV. No haber sido condenado por delito doloso;
- V. No haber sido objeto de suspensión o inhabilitación para el desempeño de un cargo público; y
- VI. Acreditar los exámenes y cursos correspondientes.

***Atribuciones del Defensor de Oficio***

**Artículo 33.** Son atribuciones del Defensor de Oficio, las siguientes:

- I. Representar y asesorar legalmente a la persona probable infractora cuando así lo solicite o no tenga representante de su confianza;
- II. Vigilar que se protejan los derechos de las personas probables infractoras;
- III. Supervisar que el procedimiento a que quede sujeto la persona probable infractora se apegue a la Ley, al presente Reglamento y demás disposiciones legales aplicables;
- IV. Orientar y asesorar a los familiares de las personas infractoras;
- V. Dar seguimiento a las quejas y recursos presentados por las personas probables infractoras;
- VI. Promover todo lo conducente en la defensa de la persona probable infractora; y
- VII. Las demás que le confiera la Ley, el presente Reglamento y otras disposiciones legales aplicables.

***Requisitos del Médico del Juzgado Cívico***

**Artículo 34.** Los requisitos para ocupar el cargo de Médico del Juzgado Cívico son los siguientes:

- I. Ser de nacionalidad mexicana en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos;
- II. Tener por lo menos veinticinco años;
- III. Tener título de médico general legalmente expedido, con cédula profesional expedida por la autoridad competente y tener por lo menos un año de ejercicio profesional;
- IV. No estar purgando penas por delitos dolosos;
- V. No haber sido objeto de suspensión o inhabilitación para el desempeño de un cargo público; y
- VI. Acreditar los exámenes y cursos correspondientes.

***Atribuciones del Médico del Juzgado Cívico***

**Artículo 35.** Son atribuciones del Médico del Juzgado Cívico, las siguientes:

- I. Emitir los dictámenes o certificados médicos de su competencia a las personas probables infractoras que se encuentren detenidas en los separos de reclusión preventiva al momento de su ingreso y liberación y llevar un registro de estas;
- II. Prestar la atención médica de emergencia que se requiera, durante su turno;
- III. Solicitar el inmediato traslado a un centro de atención hospitalaria, en caso de que alguna de las personas que se encuentren en detención presente menoscabo en su salud o lesiones que requieran de valoración médica especializada, dando aviso al Juez Cívico;
- IV. Llevar una relación de certificaciones médicas expedidas;
- V. Realizar las tareas que acorde a su profesión, se requieran en el Juzgado Cívico para su buen funcionamiento; y
- VI. Las demás que le confiera la Ley, el presente Reglamento y demás disposiciones legales aplicables.

*Atribuciones de los Policías de Custodia*

**Artículo 36.** Los policías de custodia que se encuentren en el Juzgado Cívico, durante sus labores, estarán bajo el mando del Juez Cívico, y tendrán las siguientes atribuciones:

- I. Vigilar las instalaciones del Juzgado Cívico, a efecto de brindar protección a las personas que en él se encuentren;
- II. Auxiliar a los elementos de la Institución Policial que hagan presentaciones, en la custodia de las personas probables infractoras hasta su ingreso en las áreas correspondientes;
- III. Realizar las acciones necesarias para mantener el orden y la seguridad en todas las áreas del Juzgado Cívico;
- IV. Realizar el ingreso y salida material de las personas probables infractoras, y de las infractoras, de las áreas correspondientes, así como hacer revisión a los mismos para evitar la introducción de objetos que pudieren constituir inminente riesgo a su integridad física;
- V. Custodiar a las personas probables infractoras y las personas a disposición que se encuentren en las áreas del Juzgado Cívico y en las áreas de los separos de reclusión preventiva correspondientes, debiendo velar por su integridad y derechos humanos;
- VI. Registrar mediante bitácora, los datos necesarios de los ingresos y salidas de las instalaciones del Juzgados Cívicos, para mantener un control adecuado; y
- VII. Las demás que le confiera el presente Reglamento y otras disposiciones legales aplicables.

*Facultades y obligaciones del personal auxiliar del Juzgado Cívico*

**Artículo 37.** Son facultades y obligaciones del personal auxiliar del Juzgado Cívico las siguientes:

- I. Asistir el trabajo de escritorio y archivo que el Juez Cívico, o el Secretario del Juzgado Cívico le designen;
- II. Realizar las notificaciones que instruya el Juez Cívico, en términos de la Ley, el presente Reglamento y demás disposiciones legales aplicables; y
- III. Las demás labores que para el cumplimiento de las funciones del Juzgado Cívico le sean instruidas, así como aquellas que le confieran el presente Reglamento y otras disposiciones administrativas.

**TÍTULO TERCERO  
DEL PROCEDIMIENTO ANTE EL JUZGADO CÍVICO**

**CAPÍTULO I  
DE LAS DISPOSICIONES COMUNES**

*Inicio del procedimiento*

**Artículo 38.** El procedimiento dará inicio:

- I. Con la presentación de la persona probable infractora por parte de los elementos de la Institución Policial, según sea el caso cuando exista flagrancia y alteración del orden público o se ponga en riesgo la seguridad ciudadana;

- II. Con la remisión de la persona probable infractora por parte de otras autoridades competentes al Juzgado Cívico, por hechos considerados infracciones a los reglamentos municipales en los que tenga competencia el Juez Cívico; o
- III. Con la presentación de una queja por parte de cualquier persona ante el Juez Cívico, contra una persona probable infractora.

El Juez Cívico analizará el caso de inmediato y de resultar procedente, se declarará competente e iniciará el procedimiento. En caso contrario, remitirá a la persona probable infractora a la autoridad a la que corresponda conocer del asunto o desechará la queja.

#### ***Carácter del procedimiento***

**Artículo 39.** El procedimiento será oral y público y se sustanciará en una sola audiencia, debiendo quedar registro de todas las actuaciones.

Iniciada la audiencia, si la persona probable infractora acepta la comisión de la infracción que se le señala, el Juez Cívico dictará de inmediato su resolución, si no la acepta, se continuará con el procedimiento.

El Juez Cívico podrá suspender la audiencia para desahogar los Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias entre las partes, o bien por cualquier causa que, a su consideración se amerite para la mejor conducción del procedimiento.

#### ***Estado de ebriedad o influjo de estupefacientes***

**Artículo 40.** Cuando la persona probable infractora se encuentre en estado de ebriedad o bajo el influjo de estupefacientes o sustancias psicotrópicas o tóxicas, el Juez Cívico, solicitará el apoyo al Médico del Juzgado para que previo examen que practique, dictamine su estado y señale, en su caso, el plazo probable de recuperación a fin de que pueda comparecer a declarar respecto de los hechos que se le imputan; con base en el dictamen, se determinará lo conducente.

#### ***Asistencia***

**Artículo 41.** En caso de que la persona probable infractora padezca alguna discapacidad o sea menor de edad, el Juez Cívico citará a quien ejerza la patria potestad, tutela, curatela o custodia, en cuya presencia se desarrollará la audiencia y se dictará la resolución.

En el caso de que no se presente quien ejerza la patria potestad, la tutela o custodia, se le nombrará a la persona probable infractora, un defensor de oficio que lo asista o en su caso se le dará vista al Procurador Auxiliar del municipio.

Cuando alguna de las partes no hable español, se trate de una persona con discapacidad auditiva y no cuente con traductor o interprete, se le proporcionará uno de oficio, sin cuya presencia el procedimiento no podrá dar inicio.

#### ***Medidas de apremio***

**Artículo 42.** El Juez Cívico, a fin de hacer cumplir sus órdenes y resoluciones, podrá hacer uso de las siguientes medidas de apremio:

- I. Multa;
- II. Arresto, que no podrá exceder del plazo de treinta y seis horas; y
- III. Auxilio de la fuerza pública.



**Notificación de la resolución**

**Artículo 43.** Según sea el caso, si la persona probable infractora resulta responsable de una o más infracciones previstas en los reglamentos municipales, el Juez Cívico le notificará la resolución y la sanción que resulte aplicable, así como el plazo para cumplirla.

La resolución podrá ser impugnada por el infractor en los términos del Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato.

**Individualización de la sanción**

**Artículo 44.** El Juez Cívico determinará la sanción aplicable en cada caso, tomando en cuenta la naturaleza de la infracción y sus consecuencias, así como las circunstancias individuales de la persona infractora.

Para efecto de lo dispuesto en el párrafo anterior, además, el Juez Cívico tomará en consideración si es un caso de reincidencia.

**Infracciones de menores de edad e incapaces**

**Artículo 45.** Cuando se determine la responsabilidad de una persona menor de edad en la comisión de alguna infracción prevista en la ley, en el presente reglamento o en otro ordenamiento en el que tenga competencia el Juez Cívico, solo se le podrá sancionar con amonestación o servicio en favor de la comunidad.

No podrá sancionarse a las personas menores de doce años ni a quienes tengan incapacidad legal, pero quienes ostenten la patria potestad, tutela, curatela o custodia estarán obligados a reparar el daño que resulte de la infracción cometida.

**Participación de dos o más personas**

**Artículo 46.** Cuando una infracción se cometa con la participación de dos o más personas, a cada una se le aplicará la sanción que corresponda.

**Comisión de varias infracciones**

**Artículo 47.** Cuando con una sola conducta se cometan varias infracciones, el Juez Cívico impondrá la sanción máxima aplicable, pudiendo aumentarse hasta en una mitad más sin que, en ningún caso, exceda de treinta y seis horas de arresto.

Cuando con diversas conductas se cometan varias infracciones, el Juez Cívico impondrá la sanción de la que merezca la mayor, la cual podrá aumentarse con las sanciones que se señalen en los reglamentos municipales, para cada una de las infracciones restantes. Siempre que tal acumulación tratándose de arresto no exceda de 36 horas.

**Apercibimiento**

**Artículo 48.** Al dictar la resolución que determine la responsabilidad de la persona infractora, el Juez Cívico la apercibirá para que no reincida, haciéndole saber las consecuencias jurídicas de su conducta en ese caso.

**Reparación de daños y perjuicios**

**Artículo 49.** Cuando de la infracción cometida deriven daños y perjuicios, los derechos de la persona ofendida quedarán a salvo la para hacerlos valer en la vía que corresponda.

Tratándose de daños o perjuicios ocasionados a bienes de propiedad municipal, la determinación de estos correrá a cargo del Juez Cívico, con el apoyo de las diversas dependencias, según sea el caso.

**Auxilio de las autoridades**

**Artículo 50.** Las autoridades de todos los órdenes de gobierno prestarán auxilio al Juzgado Cívico, en el ámbito de su competencia, a efecto de que sus resoluciones sean acatadas y cumplidas.

**Personas jurídico-colectivas**

**Artículo 51.** Cuando las conductas previstas y sancionables en este y otros reglamentos que sean competencia del Juzgado Cívico, se cometan en cumplimiento de órdenes emitidas por aquellos de quienes se tenga dependencia laboral o económica, el Juez Cívico impondrá la sanción correspondiente y girará el citatorio

respectivo a quien hubiese emitido la orden. Tratándose de personas jurídico-colectivas, se requerirá la presencia del representante legal y en este caso, sólo podrá imponerse como sanción la multa.

#### ***Agravante por estado de ebriedad o intoxicación***

**Artículo 52.** En todos los casos y para efectos de la individualización de la sanción, el Juez Cívico considerará como agravante el estado de ebriedad de la persona infractora o su intoxicación por el consumo de estupefacientes, psicotrópicos o sustancias tóxicas al momento de la comisión de la infracción; pudiéndose aumentar la sanción hasta en una mitad sin exceder el máximo establecido para el caso del arresto.

#### ***Reincidencia***

**Artículo 53.** Se entiende por reincidencia, la comisión de infracciones contenidas en la Ley, el presente Reglamento y en los reglamentos municipales respectivos, por dos o más veces, en un periodo que no exceda de seis meses. En este caso, la persona infractora no podrá gozar del beneficio de conmutar el arresto por multa o trabajo en favor de la comunidad.

Para la determinación de la reincidencia, el Juez Cívico deberán consultar el Sistema de Registro de Infractores y aquellos registros o sistemas digitales de compilación de datos.

### **CAPÍTULO II**

#### **DEL PROCEDIMIENTO POR PRESENTACIÓN O REMISIÓN DE LA PERSONA PROBABLE INFRACTORA**

#### ***Detención de la persona probable infractora***

**Artículo 54.** El elemento de la Institución policial detendrá y presentará a la persona probable infractora a la brevedad posible ante el Juez Cívico, en los siguientes casos:

- I. Cuando presencie la comisión de una infracción prevista en el presente Reglamento u otros reglamentos aplicables para el municipio, en los que tenga competencia el Juez Cívico; y
- II. Cuando sea informado de la comisión de una infracción inmediatamente después de haberse cometido o se encuentre del poder de la persona probable infractora el objeto, instrumento o haya indicios que hagan presumir fundadamente su participación en la infracción.

#### ***Boleta de remisión***

**Artículo 55.** La detención y presentación de la persona probable infractora ante el Juez Cívico, constará en una boleta de remisión, la cual contendrá por lo menos los siguientes datos:

- I. Nombre, edad y domicilio de la persona probable infractora, así como los datos de los documentos con que los acredite, en su caso;
- II. Una relación de los hechos que motivaron la detención, describiendo las circunstancias de tiempo, modo y lugar, así como cualquier dato que pudiera contribuir para los fines del procedimiento;
- III. Nombre, domicilio de la persona ofendida o de la persona que hubiere informado de la comisión de la infracción, si fuere el caso, y datos del documento con que los acredite. Si la detención es por queja, deberán constar las circunstancias de comisión de la infracción y en tal caso no será necesario que el quejoso acuda al Juzgado Cívico a dar aviso de la comisión de la infracción;
- IV. En su caso, la lista de objetos recogidos, que tuvieren relación con la probable infracción;
- V. Nombre, número de placa y jerarquía, unidad de adscripción y firma del elemento de la Institución policial que hace la presentación, así como en su caso número de vehículo; y
- VI. Juzgado Cívico, en su caso, al que se hará la presentación de la persona probable infractora, domicilio y número telefónico.

Cuando una persona probable infractora sea presentada ante el Juez Cívico por una autoridad distinta a los elementos de la Institución Policial según sea el caso, esta deberá informar por escrito los motivos de la detención.

#### ***Asistencia y Defensa***

**Artículo 56.** Una vez presentada la persona probable infractora ante el Juez Cívico, este le hará saber verbalmente el derecho que tiene a comunicarse con alguna persona de su confianza que lo asista y defienda, facilitándole el medio idóneo para que pueda ejercer ese derecho.

Se concederá un plazo máximo de una hora para el arribo de la persona que acuda a la asistencia y defensa de la persona probable infractora, concluido el plazo concedido, sea que se presente o no la persona requerida, dará inicio el procedimiento en cuyo supuesto le será asignado un defensor de oficio, así mismo, de ser su deseo esta podrá defenderse por sí misma, salvo que se trate de menores de edad o personas con discapacidad.

En la misma forma se procederá cuando el Juez Cívico estime conveniente la comparecencia de otras personas.

#### ***Acciones previas al inicio de la audiencia***

**Artículo 57.** En tanto se inicia la audiencia, el Juez Cívico ordenará que la persona probable infractora sea ubicada en la sección correspondiente, tomando las medidas adecuadas en los casos de personas adultas mayores o que se encuentren en alguna situación de vulnerabilidad.

#### ***Pertenencias***

**Artículo 58.-** En el momento de la presentación ante el Juez Cívico, los elementos de la Institución Policial o cualquier otra autoridad que la efectuó, deberán revisar a la persona detenida, respetando en todo momento la dignidad de la persona, retirándole la posesión de cualquier objeto que pudiere ser un riesgo para su vida o integridad física o de las demás personas en el interior del área, como pueden ser: corbata, cinturón, objetos punzocortantes u otros, del mismo modo se le retirarán los objetos personales tales como dinero, credenciales, relojes, entre otros haciendo el registro correspondiente.

Siempre que se determine como sanción el arresto, se entregara copia del recibo a la persona detenida al termino de la audiencia, quedando el original en posesión del Juez Cívico o la persona que este designe, especificándose claramente quien recibe y se responsabiliza de las pertenencias de la persona infractora, las cuales le serán devueltas luego del cumplimiento del arresto.

Tratándose de otras sanciones, luego de su imposición, las pertenencias le serán devueltas al infractor.

Los bienes custodiados, no reclamados por las personas en un lapso de 6 meses contados a partir de la fecha del registro, podrán ser destruidos o donados a instituciones sin fines de lucro.

#### ***Examen médico***

**Artículo 59.** Cuando la persona probable infractora se encuentre en estado de ebriedad o bajo el influjo de estupefacientes o sustancias psicotrópicas o tóxicas, el Juez Cívico ordenará al Médico del Juzgado que previó examen que practique, dictamine su estado y señale el plazo probable de recuperación, que será la base para fijar el inicio del procedimiento, en tanto se recupera será ubicado en la sección que corresponda.

#### ***Área de seguridad***

**Artículo 60.** Tratándose de personas probables infractoras que por su estado físico o mental denoten peligrosidad o intención de evadirse del Juzgado Cívico, se les retendrá en los separos de detención preventiva hasta que se inicie la audiencia.

#### ***Personas con discapacidad mental***

**Artículo 61.** Cuando la persona probable infractora cuente con discapacidad mental, derivado del examen médico, el Juez Cívico dejará sin efectos el procedimiento y citará a las personas obligadas de su custodia y a falta de éstas, lo remitirá a las autoridades de salud o instituciones de asistencia social competentes que deban intervenir, a fin de que se le proporcione la ayuda o asistencia que requiera.

**Actuaciones en la audiencia**

**Artículo 62.** En la audiencia, en presencia de la persona probable infractora y su defensor, en su caso, el Juez Cívico llevará a cabo las siguientes actuaciones:

- I. Dará lectura a la boleta de remisión, en caso de que exista detención por parte de los elementos de la Institución Policial, en caso de que sea otra autoridad el Juez requerirá le sea entregada la documentación que se haya generado derivada de la detención;
- II. Informará a la persona probable infractora de la conducta y los hechos de los que se le acusa;
- III. Otorgará el uso de la voz a la persona probable infractora para manifestar lo que a su derecho convenga y ofrecer las pruebas de que disponga, por sí o por interpósita persona;
- IV. En caso de que el Juez Cívico lo estime conveniente, podrá solicitar la declaración de los elementos de la Institución Policial, u otra autoridad, que haya tenido conocimiento de los hechos;
- V. Resolverá sobre la responsabilidad de la persona probable infractora, en caso de que se le encuentre responsable impondrá la sanción correspondiente dejando por escrito constancia de la resolución;

Informará a la persona infractora, en caso de que la sanción impuesta haya sido la multa, el monto y que podrá pagarla en las cajas de la Tesorería Municipal.

En caso de que la sanción impuesta haya sido el arresto, informará el número de horas que deberá cumplir detenida al interior de los separos de reclusión preventiva.

En el supuesto de que la sanción impuesta haya sido servicio en favor de la comunidad, informará el número de jornadas y rubro en que deberá prestar dicho servicio, así como la dependencia ante la que deberá acudir.

Finalmente informará a la persona infractora que una vez que haya cumplido con la sanción impuesta, deberá presentar al Secretario del Juzgado Cívico la constancia de cumplimiento emitida por la Dependencia competente, a fin de que libere el documento que se le haya retenido, en su caso, y se haga el registro correspondiente.

**Medios de prueba**

**Artículo 63.** Durante el desarrollo de la audiencia, el Juez Cívico podrá admitir como pruebas las que permite la Ley;

Cuando la presentación de las pruebas ofrecidas dependiera del acto de alguna autoridad, el Juez Cívico suspenderá la audiencia y señalará día y hora para la presentación y desahogo de estas. En este caso, el Juez requerirá a la autoridad de que se trate para que facilite las mismas, lo que deberá hacer en un plazo de cuarenta y ocho horas.

**CAPÍTULO III  
DEL PROCEDIMIENTO POR QUEJA****Presentación de la queja**

**Artículo 64.** Cualquier persona podrá presentar quejas ante el Juez Cívico, por hechos constitutivos de probables infracciones en materia cívica, de forma oral o por escrito.

En todos los casos, la queja debe contener nombre y domicilio de las partes, relación de los hechos motivo de la queja y firma de la persona quejosa.

**Prescripción de la queja**

**Artículo 65.** El derecho a formular la queja prescribe en treinta días naturales, contados a partir de la comisión de la probable infracción, a menos de que se trate de una cuestión de tracto sucesivo, en cuyo caso prescribirá



a los treinta días naturales contados a partir de que se haya dejado de realizar esa conducta. La presentación de la queja interrumpe la prescripción.

#### *Admisión de la queja*

**Artículo 66.** El Juez Cívico considerará los elementos contenidos en la queja y, si lo estima procedente, girará citatorio a la persona probable infractora y a la persona quejosa, para que se presenten a la audiencia. La que deberá celebrarse dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes. De lo contrario, declarará la improcedencia y la notificará a la persona quejosa.

#### *Citación para menores de edad*

**Artículo 67.** Si la persona probable infractora es menor de edad, la citación se hará por medio de quien ejerza la patria potestad, tutela o custodia, procurando que comparezca también la persona probable infractora.

#### *Comparecencia*

**Artículo 68.** En caso de que la persona quejosa no se presente a la audiencia, se desechará su queja, y si la persona probable infractora no compareciera a la audiencia, el Juez Cívico hará uso de las medidas de apremio a que hace referencia la Ley y el presente ordenamiento para hacerla comparecer.

#### *Ejecución de órdenes de presentación*

**Artículo 69.** Los elementos de las Instituciones policiales que en auxilio del Juzgado Cívico ejecuten órdenes de comparecencia, deberán hacerlo sin demora alguna, y presentarán a la persona probable infractora a la brevedad posible ante el Juez Cívico, observando los principios de actuación.

#### *Actuaciones en la audiencia*

**Artículo 70.** El Juez Cívico iniciará la audiencia en presencia de la persona probable infractora, y de la persona quejosa y llevará a cabo las siguientes actuaciones:

- I. Dará lectura a la queja;
- II. Otorgará en su caso el uso de la voz a la persona quejosa para que ofrezca las pruebas respectivas, con relación a los hechos referidos en la queja;
- III. Otorgará el uso de la voz a la persona probable infractora para que formule las manifestaciones que estime convenientes y ofrezca pruebas en su descargo;
- IV. Resolverá sobre la admisión de las pruebas y las desahogará de inmediato; y
- V. Considerando todos los elementos que consten en el expediente, resolverá en la misma audiencia sobre la responsabilidad de la persona probable infractora, con atención a los elementos de convicción que le hayan sido expuestos y en su caso, impondrá la sanción que corresponda.

En caso de que se le encuentre responsable, le impondrá la sanción correspondiente, dejando por escrito constancia de la resolución;

Informará a la persona infractora, en caso de que la sanción impuesta haya sido la multa, el monto y que podrá pagarla en las cajas de la Tesorería Municipal.

En caso de que la sanción impuesta haya sido el arresto, informará el número de horas que deberá cumplir detenida al interior de los separos de reclusión preventiva.

En el supuesto de que la sanción impuesta haya sido servicio en favor de la comunidad, informará el número de jornadas y rubro en que deberá prestar dicho servicio, así como la dependencia ante la que deberá acudir.

Finalmente informará a la persona infractora que una vez que haya cumplido con la sanción impuesta, deberá presentar al Secretario del Juzgado Cívico la constancia de cumplimiento emitida por la Dependencia competente, a fin de que se haga el registro correspondiente.

*Medios de prueba*

**Artículo 71.** Durante el desarrollo de la audiencia, el Juez Cívico podrá admitir como pruebas las que permite la Ley;

Cuando la presentación de las pruebas ofrecidas dependiera del acto de alguna autoridad, el Juez Cívico suspenderá la audiencia y señalará día y hora para la presentación y desahogo de estas, En este caso, el Juez requerirá a la autoridad de que se trate para que facilite las mismas, señalándole el plazo para cumplir el requerimiento.

#### CAPÍTULO IV DEL PROCEDIMIENTOS DE MEDIACIÓN Y CONCILIACIÓN

*Mecanismos alternativos de solución de conflictos*

**Artículo 72.** Son mecanismos alternativos de solución de conflictos:

- I. La Mediación; y
- II. La Conciliación.

Dichos mecanismos se resolverán, en lo aplicable, atendiendo a las disposiciones de la Ley de Justicia Alternativa del Estado Guanajuato y demás manuales expedidos para tal efecto.

*Invitación a la mediación o conciliación*

**Artículo 73.** Cuando las partes involucradas en un conflicto comparezcan al Juzgado Cívico, el Juez Cívico las invitará a llevar a cabo un procedimiento de mediación o conciliación, informándoles de los beneficios, desarrollo del procedimiento y sus características.

Si las partes aceptan someter su conflicto a un procedimiento de mediación o conciliación, el Juez las remitirá con el Facilitador, en caso de que aun no se haya nombrado uno atenderá el directamente el procedimiento, en caso de que las partes no acepten se iniciará la audiencia.

Los acuerdos que tomen las partes en la audiencia de mediación o conciliación quedarán asentados en un convenio que deberán de suscribir las partes, a quienes se les informará sobre la definitividad y obligatoriedad de este una vez que sea sancionado por el Juez Cívico.

Se explicará a las partes en que consisten los procedimientos de mediación y conciliación, el alcance del convenio que estarían firmando, la definitividad y obligatoriedad de este y se llevara a cabo el procedimiento en los términos de la Ley de Justicia Alternativa del Estado de Guanajuato.

*Características del convenio*

**Artículo 74.** El convenio alcanzado deberá constar por escrito y estar firmado por las partes. El Juez Cívico analizará su contenido a fin de certificar que se encuentre conforme a derecho y sea válido por lo que tendrá el carácter de cosa juzgada.

El cumplimiento de los convenios, así como las sanciones en incumplimiento podrán ser exigibles en los términos de la legislación correspondiente.

#### TÍTULO CUARTO DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS

##### CAPÍTULO I INFRACCIONES

***Tipos de Infracciones Administrativas***

**Artículo 75.** Se consideran como infracciones administrativas todas aquellas acciones u omisiones que atenten contra:

- I. La dignidad de las personas;
- II. La tranquilidad de las personas;
- III. La seguridad ciudadana;
- IV. El entorno urbano; y
- V. Las demás que se establezcan en otros reglamentos en los que se de competencia al Juez Cívico.

No se consideran como infracciones administrativas el legítimo ejercicio de los derechos de expresión, reunión, asociación, manifestación de las ideas y otros, siempre que se ajuste a lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y demás ordenamientos aplicables.

***Infracciones contra la dignidad de las personas***

**Artículo 76.** Son infracciones administrativas contra la dignidad de las personas:

- I. Permitir a las personas menores de edad el acceso a lugares a los que expresamente les esté prohibido;
- II. Propinar a una persona, en forma intencional y fuera de riña, golpes que no le causen lesión, pero que tengan como finalidad causar un daño;
- III. Lesionar a una persona siempre y cuando las lesiones que se causen de acuerdo al dictamen médico tarden en sanar menos de quince días;  
  
En caso de que las lesiones tarden en sanar más de quince días, el Juez Cívico dejará a salvo los derechos de la persona afectada para que los ejercite por la vía que estime procedente;
- IV. Realizar actos eróticos, sexuales o de connotación sexual en un lugares públicos o privados que siempre y cuando afecten a las personas;
- V. Realizar flagrantemente la exhibición de órganos sexuales en lugares públicos;
- VI. Realizar cualquier acto que afecte la intimidad de una persona;
- VII. Condicionar, insultar o intimidar a la mujer, que alimente a un menor a través de la lactancia, en las vías y espacios públicos; y
- VIII. Molestar o acosar a una persona con palabras soeces, insinuaciones, proposiciones indecorosas, o mediante contacto físico.

***Infracciones contra la tranquilidad de las personas***

**Artículo 77.** Son infracciones administrativas contra la tranquilidad de las personas:

- I. Coaccionar de cualquier manera a una persona, para obtener el pago de un servicio prestado que no le fue solicitado;
- II. Poseer animales sin adoptar las medidas de higiene necesarias que impidan hedores o la presencia de plagas que ocasionen cualquier molestia a los vecinos;

- III. Producir o causar ruidos por cualquier medio que notoriamente atenten contra la tranquilidad o represente un posible riesgo a la salud de los vecinos;
- IV. Impedir el uso de los bienes del dominio público de uso común;
- V. Obstruir con cualquier objeto entradas o salidas de inmuebles sin autorización de las personas propietarias o poseedoras de este;
- VI. Incitar o provocar a reñir a una o más personas;
- VII. Incitar a la prostitución o ejercerla, así como solicitar dicho servicio. En todo caso solo procederá la presentación de la persona probable infractora cuando exista queja vecinal;
- VIII. Ocupar los accesos de oficinas públicas o sus inmediaciones ofreciendo la realización de trámites que en la misma se proporcionen, sin tener autorización de quien este facultado para otorgarla; y
- IX. Accionar los timbres o tocar las puertas de las casas o inmuebles sin justificación.

#### ***Infraacciones contra la seguridad ciudadana***

**Artículo 78.** Son infracciones contra la seguridad ciudadana:

- I. Permitir la persona propietaria o poseedora de un animal las medidas de cuidado, que este transite libremente o transitar con el sin adoptar las medidas de seguridad necesarias, de acuerdo con sus características particulares, para prevenir que atente contra la seguridad de las personas; así como azuzarlo o no contenerlo;
- II. Impedir o estorbar de cualquier forma el uso de la vía pública, la libertad de tránsito o de acción de las personas, siempre que no exista permiso ni causa justificada para ello. Para estos efectos, se entenderá que existe causa justificada siempre que la obstrucción del uso de la vía pública, de la libertad de tránsito o de acción de las personas sea inevitable y necesaria y no constituya en sí misma un fin, sino un medio razonable de manifestación de las ideas, de asociación o de reunión pacífica;
- III. Usar las áreas y vías públicas sin contar con la autorización que se requiera para ello;
- IV. Apagar sin autorización, el alumbrado público o afectar algún elemento de este que impida su normal funcionamiento;
- V. Ingerir bebidas alcohólicas en lugares públicos no autorizados o consumir, ingerir, inhalar o aspirar estupefacientes, psicotrópicos, enervantes o sustancias tóxicas en lugares públicos, independientemente de los delitos en que se incurra por la posesión de los estupefacientes, psicotrópicos, enervantes o sustancias tóxicas;
- VI. Portar, transportar o usar, objetos o sustancias que por su naturaleza sean peligrosos sin precaución, y en su caso sin observar, las disposiciones aplicables;
- VII. Detonar o encender cohetes, juegos pirotécnicos, fogatas o elevar aeróstatos, sin permiso de la autoridad competente;
- VIII. Participar en una riña;
- IX. Solicitar los servicios de emergencia, policía, bomberos o de establecimientos médicos o asistenciales, públicos o privados, cuando no se requieran. Asimismo, proferir voces, realizar actos o adoptar actitudes que constituyan falsas alarmas de siniestros o que puedan producir o produzcan el temor o pánico colectivos;



- X. Alterar el orden, arrojar líquidos u objetos, prender fuego o provocar altercados en los eventos, espectáculos y lugares públicos;
- XI. Ofrecer o propiciar la venta de boletos de espectáculos públicos, con precios superiores a los autorizados;
- XII. Tregar bardas, enrejados o cualquier elemento constructivo semejante, para observar al interior de un inmueble ajeno;
- XIII. Abstenerse la persona propietaria de bardear, cerrar o cercar un inmueble sin construcción o no darle el cuidado necesario para mantenerlo libre de plagas o maleza;
- XIV. Percutir armas de postas, diabólos, dardos o municiones contra personas, seres sintientes o cualquier objeto, con la intención de causar un daño;
- XV. Participar de cualquier manera, organizar o inducir a otros a realizar competencias vehiculares de velocidad en vías públicas;
- XVI. Organizar o participar de cualquier forma en peleas de animales, sin contar en su caso con la autorización de la autoridad competente;
- XVII. Causar daño a un bien mueble o inmueble ajeno, en forma culposa y con motivo del tránsito de vehículos; y

Obra culposamente el que produce el daño, que no previó siendo previsible o previó confiando en que no se produciría, en virtud de la violación de un deber de cuidado que objetivamente era necesario observar. Lo anterior, sin perjuicio de la obligación de reparar el daño causado que determine la autoridad competente.

#### ***Infracciones contra el entorno urbano***

**Artículo 79.** Son infracciones contra el entorno urbano:

- I. Abstenerse de recoger, de vías o lugares públicos, las heces fecales de un animal de su propiedad o bajo su custodia, así como tirar o abandonar dichos desechos fuera de los contenedores de basura;
- II. Orinar o defecar en los lugares o espacios públicos de uso común o libre tránsito;
- III. Arrojar, tirar o abandonar en la vía pública animales muertos, desechos, objetos o sustancias que afecten el entorno;
- IV. Tirar basura en lugares no autorizados;
- V. Dañar, pintar, maltratar, ensuciar o hacer uso indebido de los bienes muebles o inmuebles ajenos, públicos o privados, sin autorización expresa de quien pueda otorgarla, el daño a que se refiere esta fracción será competencia del Juez Cívico hasta por el valor de veinte veces la UMA diaria vigente;
- VI. Cambiar, de cualquier forma, el uso de áreas o vía pública, sin la autorización correspondiente;
- VII. Abandonar muebles en áreas o vías públicas;
- VIII. Desperdiciar el agua, utilizar indebidamente los hidrantes públicos o impedir su uso a quienes deban tener acceso a ella en tuberías, tanques o tinacos almacenadores;

- IX. Colocar en la acera o en el arroyo vehicular, enseres o cualquier elemento propio de un establecimiento mercantil, sin la autorización correspondiente;
- X. Arrojar en la vía pública desechos, sustancias peligrosas para la salud de las personas o que despidan olores desagradables;
- XI. Ingresar a zonas restringidas en los lugares o inmuebles destinados a servicios públicos, sin la autorización correspondiente o fuera de los horarios establecidos;
- XII. Cubrir, borrar, pintar, alterar o desprender los letreros, señalética, números o letras que identifiquen vías, inmuebles y lugares públicos;
- XIII. Pintar, adherir, colgar o fijar anuncios o cualquier tipo de propaganda en postes, árboles o en cualquier elemento del equipamiento o mobiliario urbano, sin autorización para ello;
- XIV. Colocar temporal o permanentemente, sin autorización de quien este facultado para otorgarla, elementos destinados a la promoción, venta de productos o prestación de servicios;
- XV. Obstruir o permitir la obstrucción de la vía pública, con motivo de la instalación, modificación, cambio, o mantenimiento de los elementos constitutivos de un anuncio y no exhibir la documentación correspondiente que autorice a realizar dichos trabajos;

#### ***Infracciones administrativas previstas en otros ordenamientos***

**Artículo 80.** Además de las señaladas en los artículos que anteceden, y para efectos de este Reglamento, se consideran como infracciones aquellas previstas en los reglamentos municipales, en los cuales se les confiera competencia al Juez Cívico.

## **CAPITULO II DE LAS SANCIONES**

### ***De la imposición de sanciones***

**Artículo 81.** El Juez Cívico calificará las infracciones e impondrá las sanciones que correspondan por la contravención de las disposiciones del presente reglamento y demás reglamentos municipales en los cuales tenga competencia, quedando a su prudente arbitrio el tipo de sanción que en cada caso se imponga, priorizando el servicio en favor de la comunidad.

**Artículo 82.** A quienes infrinjan las disposiciones contenidas en este ordenamiento, se les impondrá cualquiera de las siguientes sanciones:

- I. Amonestación;
- II. Servicio en favor de la comunidad;
- III. Multa, la cual será determinada en las veces de la Unidad de Medida y Actualización Diaria; o
- IV. Arresto, que no podrá exceder del plazo de treinta y seis horas.

Si la persona infractora no pagare la multa que se le hubiese interpuesto, se permutará por servicio en favor de la comunidad o, en su caso, por el arresto correspondiente, que no excederá en ningún caso de treinta y seis horas.

Si la persona infractora fuese jornalero, obrero o trabajador, no podrá ser sancionado con multa mayor del importe de su jornal o salario de un día.

Tratándose de trabajadores no asalariados, la multa no excederá del equivalente a un día de ingreso.

El pago de las multas, deberá efectuarse ante la Tesorería Municipal, aplicándose el descuento correspondiente conforme a los reglamentos municipales en los cuales tengan competencia el Juez Cívico, por el contrario, las personas infractoras morosas deberán pagar los recargos y actualizaciones correspondientes a las multas no cubiertas, sin perjuicio de hacerlas efectivas mediante el procedimiento económico coactivo de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

Las multas impuestas por infracciones contenidas en este Reglamento serán consideradas créditos fiscales.

#### **Clasificación de las infracciones**

**Artículo 83.** Para efectos de este Reglamento las infracciones administrativas contempladas en los artículos 76, 77, 78 y 79 del presente Reglamento, se clasifican de la siguiente manera:

CONCEPTO	FUNDAMENTO	SANCION EN UMA	
		ARTICULO	MINIMA
<b>INFRACCIONES CONTRA LA DIGNIDAD DE LAS PERSONAS</b>			
Permitir a las personas menores de edad el acceso a lugares a los que expresamente les esté prohibido.	Artículo 76 fracción I	10	30
Propinar a una persona, en forma intencional y fuera de riña, golpes que no le causen lesión, pero que tengan como finalidad causar un daño.	Artículo 76 fracción II	10	50
Realizar actos eróticos, sexuales o de connotación sexual en un lugares públicos o privados que siempre y cuando afecten a las personas.	Artículo 76 fracción IV	10	50
Realizar flagrantemente la exhibición de órganos sexuales en lugares públicos.	Artículo 76 fracción V	10	50
Realizar cualquier acto que afecte la intimidad de una persona.	Artículo 76 fracción VI	10	50
Condicionar, insultar o intimidar a la mujer, que alimente a un menor a través de la lactancia, en las vías y espacios públicos.	Artículo 76 fracción VII	10	50
Molestar o acosar a una persona con palabras soeces, insinuaciones, proposiciones indecorosas, o mediante contacto físico.	Artículo 76 fracción VIII	10	50

La infracción establecida en la fracción III del artículo 76, se sancionará con arresto de 25 a 36 horas. Solo procederá la conciliación cuando la persona infractora repare el daño. Las partes de común acuerdo deberán fijar el monto del daño.

CONCEPTO	FUNDAMENTO	SANCION EN UMA	
		ARTICULO	MINIMA
<b>INFRACCIONES CONTRA LA TRANQUILIDAD DE LAS PERSONAS</b>			
Coaccionar de cualquier manera a una persona, para obtener el pago de un servicio prestado que no le fue solicitado.	Artículo 77 fracción I	10	20

Poseer animales sin adoptar las medidas de higiene necesarias que impidan hedores o la presencia de plagas que ocasionen cualquier molestia a los vecinos.	Artículo 77 fracción II	10	80
Producir o causar ruidos por cualquier medio que notoriamente atenten contra la tranquilidad o represente un posible riesgo a la salud de los vecinos.	Artículo 77 fracción III	10	50
Impedir el uso de los bienes del dominio público de uso común.	Artículo 77 fracción IV	10	80
Obstruir con cualquier objeto entradas o salidas de inmuebles sin autorización de las personas propietarias o poseedoras de este.	Artículo 77 fracción V	10	30
Incitar o provocar a reñir a una o más personas.	Artículo 77 fracción VI	10	30
Incitar a la prostitución o ejercerla, así como solicitar dicho servicio. En todo caso solo procederá la presentación de la persona probable infractora cuando exista queja vecinal.	Artículo 77 fracción VII	10	30
Accionar los timbres o tocar las puertas de las casas o inmuebles sin justificación.	Artículo 77 fracción IX	10	20

Las infracciones establecidas en las fracciones I, II y IX del artículo 77, podrán sancionarse también con servicio en favor de la comunidad de 3 a 36 horas.

Las infracciones establecidas en las fracciones III a VII del artículo 77, podrán sancionarse también con servicio en favor de la comunidad de 3 a 36 horas.

La infracción establecida en la fracción VIII del artículo 77 se sancionará con arresto de 1 a 36 horas.

CONCEPTO	FUNDAMENTO ARTICULO	SANCION EN UMA	
		MINIMA	MAXIMA
<b>INFRACCIONES CONTRA LA SEGURIDAD CIUDADANA</b>			
Permitir la persona propietaria o poseedora de un animal las medidas de cuidado, que este transite libremente o transitar con el sin adoptar las medidas de seguridad necesarias, de acuerdo con sus características particulares, para prevenir que atente contra la seguridad de las personas; así como azuzarlo o no contenerlo.	Artículo 78 fracción I	10	30
Impedir o estorbar de cualquier forma el uso de la vía pública, la libertad de tránsito o de acción de las personas, siempre que no exista permiso ni causa justificada para ello. Para estos efectos, se entenderá que existe causa justificada siempre que la obstrucción del uso de la vía pública, de la libertad de tránsito o de acción de las personas sea inevitable y necesaria y no constituya en sí misma un fin, sino un medio razonable de manifestación de las ideas, de asociación o de reunión pacífica.	Artículo 78 fracción II	10	30



Usar las áreas y vías públicas sin contar con la autorización que se requiera para ello.	Artículo fracción III	78	10	30
Apagar sin autorización, el alumbrado público o afectar algún elemento de este que impida su normal funcionamiento.	Artículo fracción IV	78	10	30
Ingerir bebidas alcohólicas en lugares públicos no autorizados o consumir, ingerir, inhalar o aspirar estupefacientes, psicotrópicos, enervantes o sustancias tóxicas en lugares públicos, independientemente de los delitos en que se incurra por la posesión de los estupefacientes, psicotrópicos, enervantes o sustancias tóxicas.	Artículo fracción V	78	10	30
Portar, transportar o usar, objetos o sustancias que por su naturaleza sean peligrosos sin precaución, y en su caso sin observar, las disposiciones aplicables.	Artículo fracción VI	78	10	80
Delonar o encender cohetes, juegos pirotécnicos, fogatas o elevar aeróstatos, sin permiso de la autoridad competente.	Artículo fracción VII	78	10	80
Participar en una riña.	Artículo fracción VIII	78	10	30
Solicitar los servicios de emergencia, policía, bomberos o de establecimientos médicos o asistenciales, públicos o privados, cuando no se requieran. Asimismo, proferir voces, realizar actos o adoptar actitudes que constituyan falsas alarmas de siniestros o que puedan producir o produzcan el temor o pánico colectivos.	Artículo fracción IX	78	10	30
Alterar el orden, arrojar líquidos u objetos, prender fuego o provocar altercados en los eventos, espectáculos y lugares públicos.	Artículo fracción X	78	10	30
Trepar bardas, enrejados o cualquier elemento constructivo semejante, para observar al interior de un inmueble ajeno.	Artículo fracción XII	78	10	30
Abstenerse la persona propietaria de bardear, cerrar o cercar un inmueble sin construcción o no darle el cuidado necesario para mantenerlo libre de plagas o maleza.	Artículo fracción XIII	78	10	30

Las infracciones establecidas en las fracciones I, II, III Y IV del artículo 78, podrán sancionarse también con arresto de 1 a 36 horas.

Las infracciones establecidas en las fracciones V, VI, VII, VIII, IX, X, XII, y XIII del artículo 78, podrán sancionarse también con arresto de 1 a 36 horas.

La infracción establecida en la fracción XI del artículo 78 se sancionará con arresto de 1 a 36 horas.

Las infracciones establecidas en las fracciones XIV, XV, XVI del artículo 78 se sancionarán con arresto de 1 a 36 horas.

Sin perjuicio de la obligación de reparar el daño causado que determine la autoridad competente, o las partes de común acuerdo, quien resulte responsable de la conducta prevista en la fracción XVII del artículo 78, será sancionado con arresto de hasta 36 horas:

Multa por el equivalente de 10 a 20 veces la UMA, cuando el monto del daño causado no exceda de diez mil pesos;

Multa por el equivalente de 10 a 100 veces la UMA, cuando el monto del daño causado exceda de diez mil pesos, pero no de veinte mil pesos;

Multa por el equivalente de 10 a 100 veces la UMA, cuando el monto del daño causado exceda de veinte mil pesos, pero no de cuarenta mil pesos;

Multa por el equivalente de 10 a 100 veces la UMA, cuando el monto del daño causado exceda de cuarenta mil pesos, pero no de sesenta mil pesos;

Multa por el equivalente de 10 a 100 veces la UMA, cuando el monto del daño causado exceda de sesenta mil pesos, pero no de ciento veinte mil pesos;

Multa por el equivalente de 10 a 100 veces la UMA, cuando el monto del daño causado exceda de ciento veinte mil pesos, pero no de ciento ochenta mil pesos;

Multa por el equivalente a 10 a 100 veces la UMA y hasta por el monto del valor comercial del vehículo, cuando el monto del daño causado exceda de ciento ochenta mil pesos.

Solo se conmutará el arresto si, además de los requisitos que señala el presente reglamento, el conductor responsable acredita su domicilio, señala domicilio en el municipio en que ocurrieron los hechos para oír y recibir notificaciones y menciona en su caso el domicilio del propietario del vehículo.

En esta fracción si con los elementos de prueba ofrecidos por las partes o allegados al Juez Cívico no es posible determinar quien es el responsable del daño causado, no se aplicará multa alguna y se devolverán los vehículos, quedando a salvo los derechos de las partes para hacerlos valer por la vía procedente.

CONCEPTO	FUNDAMENTO ARTICULO	SANCION EN UMA	
		MINIMA	MAXIMA
<b>INFRACCIONES CONTRA EL ENTORNO URBANO</b>			
Abstenerse de recoger, de vías o lugares públicos, las heces fecales de un animal de su propiedad o bajo su custodia, así como tirar o abandonar dichos desechos fuera de los contenedores de basura.	Artículo 79 fracción I	10	30
Orinar o defecar en los lugares o espacios públicos de uso común o libre tránsito.	Artículo 79 fracción II	10	30
Arrojar, tirar o abandonar en la vía pública animales muertos, desechos, objetos o sustancias que afecten el entorno.	Artículo 79 fracción III	10	50
Tirar basura en lugares no autorizados.	Artículo 79 fracción IV	10	50
Dañar, pintar, maltratar, ensuciar o hacer uso indebido de los bienes muebles o inmuebles ajenos, públicos o	Artículo 79 fracción V	10	50

privados, sin autorización expresa de quien pueda otorgarla, el daño a que se refiere esta fracción será competencia del Juez Cívico hasta por el valor de veinte veces la UMA diaria vigente.				
Cambiar, de cualquier forma, el uso de áreas o vía pública, sin la autorización correspondiente.	Artículo fracción VI	79	10	30
Abandonar muebles en áreas o vías públicas.	Artículo fracción VII	79	10	30
Desperdiciar el agua, utilizar indebidamente los hidrantes públicos o impedir su uso a quienes deban tener acceso a ella en tuberías, tanques o tinacos almacenadores.	Artículo fracción VIII	79	10	50
Colocar en la acera o en el arroyo vehicular, enseres o cualquier elemento propio de un establecimiento mercantil, sin la autorización correspondiente.	Artículo fracción IX	79	10	50
Arrojar en la vía pública desechos, sustancias peligrosas para la salud de las personas o que despidan olores desagradables.	Artículo fracción X	79	10	80
Ingresar a zonas restringidas en los lugares o inmuebles destinados a servicios públicos, sin la autorización correspondiente o fuera de los horarios establecidos.	Artículo fracción XI	79	10	50
Cubrir, borrar, pintar, alterar o desprender los letreros, señalética, números o letras que identifiquen vías, inmuebles y lugares públicos.	Artículo fracción XII	79	10	50
Pintar, adherir, colgar o fijar anuncios o cualquier tipo de propaganda en postes, árboles o en cualquier elemento del equipamiento o mobiliario urbano, sin autorización para ello.	Artículo fracción XIII	79	10	50
Colocar temporal o permanentemente, sin autorización de quien este facultado para otorgarla, elementos destinados a la promoción, venta de productos o prestación de servicios.	Artículo fracción XIV	79	10	50

Las infracciones establecidas en las fracciones I a VII del artículo 79, podrán sancionarse también con servicio en favor de la comunidad de 3 a 36 horas.

La infracción establecida en la fracción VIII del artículo 79 podrá sancionarse también con servicio en favor de la comunidad de 3 a 36 horas.

Las infracciones establecidas en las fracciones IX a XIV del artículo 79, podrán sancionarse también con servicio en favor de la comunidad de 3 a 36 horas.

La infracción establecida en la fracción XV del artículo 79 se sancionará con arresto de 1 a 36 horas.

#### ***Criterios para la imposición de sanciones***

**Artículo 84.** Al imponer una sanción, el Juez Cívico fundará y motivará su resolución con perspectiva de género tomando en cuenta los siguientes criterios:

- I. Los daños que se hayan producido o puedan producirse;
- II. Las circunstancias de la comisión de la infracción, así como su gravedad;
- III. Las condiciones socioeconómicas de la persona infractora; edad, instrucción, pertenencia a alguna etnia, situación económica y cualquier característica especial que pudiera haberlo influenciado;
- IV. La calidad de reincidente de la persona infractora;
- V. El carácter intencional, la negligencia o impericia manifiesta de la acción u omisión constitutiva de la infracción;
- VI. El entorno social de la persona infractora; y
- VII. Los vínculos de la persona infractora con la persona ofendida.

Las sanciones económicas podrán conmutarse por horas de servicio en favor de la comunidad desde 6 hasta 36 horas, atendiendo a la gravedad de la conducta y a las condiciones de cada persona infractora y en el caso de arresto, este podrá ser hasta de 36 horas.

### CAPÍTULO III DEL SERVICIO EN FAVOR DE LA COMUNIDAD

#### *Servicio en favor de la comunidad*

**Artículo 85.** Se entiende por servicio en favor de la comunidad, la prestación de servicios no remunerados en la dependencia, institución, órgano, espacios públicos o cualquier otra que para tal efecto se establezca, a fin de lograr que la persona infractora; resarza la afectación ocasionada por la infracción cometida y reflexione sobre su conducta antisocial y, en su caso, se logre su reinserción social.

Cuando el Juez Cívico determine como sanción el servicio en favor de la comunidad, se canalizará a la persona probable infractora a la Coordinación de Prevención para que le sea asignado el programa, los días, horas y lugares en los que llevara a cabo dicho servicio.

El Coordinador de Prevención informará al Juez Cívico, el cumplimiento total de las horas de servicio y solo entonces se hará el registro del cumplimiento de la sanción.

#### *Solicitud de servicio en favor de la comunidad*

**Artículo 86.** Cuando la persona infractora acredite de manera fehaciente su identidad y domicilio, podrá solicitar al Juez Cívico le sea permitido realizar servicio en favor de la comunidad.

Las actividades de servicio en favor de la comunidad se realizarán fuera de los horarios de la jornada laboral de la persona infractora y se respetarán en todo caso sus derechos humanos.

#### *Suspensión de la sanción impuesta*

**Artículo 87.** El Juez Cívico podrá acordar la suspensión del servicio en favor de la comunidad, previa solicitud por escrito de la persona infractora, valorando las circunstancias particulares del caso y la naturaleza de la infracción cometida; y solo hasta la ejecución total del mismo se hará el registro de su cumplimiento.

El Juez Cívico informará al Coordinador de Prevención la suspensión del servicio en favor de la comunidad, y en su caso la fecha en que habrá de reanudarse.

En los casos que proceda, el Juez Cívico hará del conocimiento de la persona infractora la prerrogativa a que se refiere este artículo.



**Rubros de servicio en favor de la comunidad**

**Artículo 88.** Se considera servicio en favor de la comunidad:

- I. Cuidado y conservación del medio ambiente, captura, protección y cuidado de animales domésticos;
- II. Limpieza, pintura o restauración de vialidades o Instituciones Educativas;
- III. Promoción de hábitos de vida saludable;
- IV. Solidaridad y prevención de desastres;
- V. Cultura y participación ciudadana;
- VI. Promoción de la recreación y el deporte;
- VII. Promoción artística y cultural;
- VIII. Educación vial;
- IX. Mantenimiento y estética del municipio;
- X. Medidas para mejorar la convivencia cotidiana; y,
- XI. Las demás que determine el Juez Cívico.

La Coordinación de Prevención registrará los programas que le sean solicitados por las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Municipal en cada una de las áreas señaladas de servicio en favor de la comunidad, dichos rubros podrán realizarse en las Dependencias y Entidades que integran la Administración Pública Municipal o en las instituciones educativas, sociales o privadas que determine la Coordinación de Prevención de acuerdo al programa de que se trate. Las actividades consideradas como servicio en favor de la comunidad serán de ejecución inmediata, y su cumplimiento total no podrá exceder de treinta días naturales contados a partir de la determinación de su responsabilidad.

**Incumplimiento del servicio en favor de la comunidad**

**Artículo 89.** En el supuesto de que la persona infractora no realice el servicio en favor de la comunidad, el Juez Cívico emitirá la orden de presentación a efecto de que la sanción impuesta sea ejecutada de inmediato.

La persona infractora que sin causa justificada incumpla con el servicio en favor de la comunidad que se le hubiere impuesto, no podrá acceder a la prerrogativa de conmutar la sanción durante los siguientes seis meses al cumplimiento de esta.

**Vigilancia en la ejecución del servicio en favor de la comunidad**

**Artículo 90.** Corresponde a la Coordinación de Prevención el seguimiento y vigilancia de la ejecución de la sanción de servicio en favor de la comunidad, por lo que informará oportunamente de su cumplimiento o incumplimiento al Juez Cívico, a efecto de que éste ordene las medidas correspondientes.

**TÍTULO QUINTO  
DE LOS MEDIOS DE DEFENSA****CAPÍTULO ÚNICO  
DEL MEDIO DE IMPUGNACIÓN**

**Recurso de Inconformidad**

**Artículo 91.** En contra de los actos y resoluciones que con motivo de la aplicación del presente reglamento emitan las autoridades municipales en la materia, procederá el recurso de inconformidad establecido en el Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato.

**TRANSITORIOS**

**ARTÍCULO PRIMERO.** El presente Reglamento entrará en vigor al siguiente día de su publicación en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Guanajuato.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Se abroga el Bando de Policía y Buen Gobierno de Coroneo, Guanajuato, publicado en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Guanajuato no. 90 Segunda Parte de fecha 05 de junio de 2007 y se derogan todas aquellas otras disposiciones municipales que se opongan al presente.

**ARTÍCULO TERCERO.** Si a la fecha en que entre en vigencia el presente Reglamento continua en funciones un Juez Calificador, éste continuará en el cargo ejerciendo las funciones que corresponden al Juez Cívico hasta en tanto el Ayuntamiento realice el nombramiento conforme a lo que señala la Ley y el presente Reglamento.

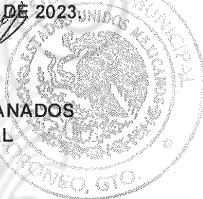
**ARTÍCULO CUARTO.** El Juzgado Cívico tendrá un plazo de 120 días naturales posteriores al de la publicación del presente Reglamento, para contar con el Sistema de Registro de Infractores.

**ARTÍCULO QUINTO.** El Juez Cívico, a partir de la entrada en vigor del presente Reglamento, conocerá y resolverá en el ámbito de su competencia, sobre aquellas infracciones previstas en otros reglamentos municipales en los que se le otorgue dicha atribución.

**POR TANTO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 77 FRACCIONES I Y VI Y 240 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y SE LE DÉ EL DEBIDO CUMPLIMIENTO.**

**DADO EN LA RESIDENCIA OFICIAL DEL AYUTAMIENTO DE CORONEO, GUANAJUATO, A LOS 24 DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DE 2023.**

  
C. ARACELI PÉREZ GRANADOS  
PRESIDENTE MUNICIPAL



  
L.C.P.F. LUIS FERNANDO VELAQUEZ ESQUIVEL  
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

